

TRES APÉNDICES A «LA CRONOLOGÍA DE RAMIRO II DE LEÓN»

I

LA FECHA DE LA MUERTE DE LA REINA ÓNEGA, MUJER DE ALFONSO IV

El P. Risco probó, con excelente sentido crítico, que el reinado de Alfonso IV se prolongó hasta abril del año 931, fecha en que aún vivía su mujer Ónega, aunque no acertó totalmente al señalar su final en ese mes ¹. También el P. Fita, siguiéndole, sostiene lo mismo, incurriendo en idéntico error al fijar la fecha de la abdicación de Alfonso ². E igual sucede con Dozy, que acepta dócilmente la opinión del P. Risco ³. Los tres historiadores nombrados admiten, pues, que Ónega sobrevivió a la primera mitad de 931, basados los tres en un mismo testimonio documental, datado en 11 de abril de aquel año, que aparece suscrito por la mujer del futuro Rey Monje. Frente a ellos, dos muy eruditos medievalistas contemporáneos sostienen, opuestamente, que el fallecimiento de la reina Ónega ocurrió en la primera mitad del 930, suponiendo que el diploma en que aquellos otros se basan tiene la fecha equivocada y debe ser, más bien, de este último año o del 929. Me refiero a Fray Justo Pérez de Úrbel, el gran historiador castellano, y a don Emilio Sáez Sánchez, el celosísimo investigador de nuestra Alta Edad Media, quienes aducen en pro de su conjetura una serie de argumentos de que luego hemos de ocuparnos. Finalmente, también yo he contribuido al esclarecimiento de esta cuestión, rechazando de plano la nueva tesis y tratando de demostrar lo acertado de la sostenida por el P. Risco ⁴.

La determinación exacta del suceso que nos ocupa encierra el extraordinario interés de permitirnos fijar, con pareja precisión, la fecha ini-

¹ *Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 241.

² *Los ocho villas del valle de Canales*, pág. 364.

³ *Recherches*, I, 2ª ed., págs. 155-157.

⁴ *Sobre la cronología de Alfonso IV*, págs. 335-341.

cial del reinado de Ramiro II. Pues si aceptamos — y no hay motivos para no hacerlo ⁵ — que Alfonso IV renunció la corona en su hermano conmovido por la muerte de su mujer Ónega, de la fecha en que ésta falleciese dependerá, naturalmente, la del comienzo del reinado de Ramiro. Si aquella murió, como quieren Fray Justo y Emilio Sáez, en la primavera de 930, es claro que éste debió comenzar su gobierno en ese mismo año, acaso ya antes de junio. Por el contrario, si el fallecimiento de Ónega no ocurrió, como creen Risco y el que esto escribe, hasta después de abril de 931, Ramiro no pudo comenzar a reinar hasta el verano de este año, lo más pronto.

En realidad, toda la cuestión queda reducida a que se acepte o no como exacta la fecha del citado diploma de 11 de abril de 931. En él se basó ya el P. Risco, como queda dicho, para sostener que Ónega vivía aún por entonces. El P. Pérez de Úrbel y Emilio Sáez, sin embargo, juzgan errada tal fecha y estiman que el documento es del año 930 ó del 929. En el trabajo mío, a que anteriormente aludí, hube de afirmar, contradiciéndoles, que « la carta en cuestión es, sin duda, de 11 de abril de 931, fecha no sujeta a rectificación » ⁶. Ha llegado el momento de demostrar mi tajante afirmación de entonces. Hoy puedo hacerlo, convirtiéndola en definitiva, merced a un estudio más detenido del problema y, sobre todo, a la posibilidad de utilizar la documentación precisa para ello ⁷.

Para que la cosa quede clara de ahora en adelante, transcribiremos a continuación el diploma que encierra la solución del problema.

⁵ Lo afirman expresamente las Genealogías del Códice de Roda (*Textos navarros del Códice de Roda*, ed. Lacarra, ya cit., págs. 46-48).

⁶ *Sobre la cronología de Alfonso IV*, pág. 339 y nota 68.

⁷ Debo dar las gracias públicamente al docto investigador de la historia leonesa, don Justiniano Rodríguez Fernández, que amablemente me ha prestado su valiosísima ayuda en la compulsa y transcripción de varios diplomas del archivo catedralicio de aquella ciudad, entre los cuales figuran los que arriba reproduzco.

931, abril, 11.

Alfonso IV hace donación al obispo-abad Cixila y al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar del agua del río Porma, en el lugar de Rotario.

(Archivo Catedral de León, Tumbo fol. 456 r.)

TESTAMENTUM QUOD FECIT REX DOMNUS ADEFONSUS DE AQUA AD SANCTORUM
COSME ET DAMIANI MARTIRUM

Patri domno Cixilani episcopo Adefonsus rex. Per huius nostre preceptionis serenissimam iussionem donamus atque concedimus uobis et fratribus monasterii sanctorum Cosme et Damiani aquam nostram propriam de flumine Porma in loco predicto ad illum Rotarium, ubi genitor noster diue memorie domnus Hordonius princeps molinos abuit, que et ipsos molinos antea fuerunt filiorum Lilli sicut supra taxatum est. Donamus atque concedimus uobis et fratribus supra dicti monasterio ipsam aquam ab omni integritate cum omnibus hutilitatibus et prestacionibus suis de ipso loco Rotario, usque ubi cadit in flumine Estula. It ut ab hodierno die uel tempore fratres monasterii sanctorum Cosme et Damiani quicquid de ipsa aqua agere uel facere uoluerint liberam in Dei nomine licencian abeant ipsi et qui post eos in ipso monasterio in uita sancta successerint. Nulli hominum hordinamus qui uobis in ipsa aqua aliquam disturbancem faciat uel inmodice, sed firmiter et quiete eam obtineatis de dato nostro usque in perpetuum. Nodum die tercio idus aprilis. Era DCCCC a LX a VIII a. Adefonsus rex hanc cesionem uel donationem a me facta confirmo (*Signum*).

Honnega regina conf.

Ranimirus frater regis conf, (*Signum*).

Sub Christi nomine, Dulcidius, Dei gratia episcopus, conf.

Vimara diachonus notui (*Signum*).

Es curiosa la confusión que sufren todos cuantos han citado este diploma ⁸. Lo mismo Pérez de Úrbel, que Sáez, que Palomeque hacen idéntica e indistinta referencia al Tumbo de León, fol. 456 r., y al Archivo de la misma Catedral, núm. 814. Pero es el caso que si la cita del Tumbo es correcta, como vemos, el documento núm. 814 del Archivo de León nada tiene que ver con el que nos ocupa, aunque también está fechado en 11 de abril, pero no del año 931, sino del 929, y ha sido publicado por Julieta Guallart hace ya más de una década ⁹. Lo más

⁸ Exceptio de tal juicio al maestro Sánchez-Albornoz, que lo cita correctamente (*Observaciones a la Historia de Castilla*, pág. 147, nota 20).

⁹ *Algunos documentos de inmunidad de tierra de León*, « Cuad. Hist. Esp. », III, 1945, doc. núm. V, págs. 174-176.

extraño es que ninguno de aquellos autores se haya dado cuenta de ello, lo que explica acaso encuentren un paralelismo tan absoluto entre el del 931 y el publicado por la señorita Guallart. ¿No pudo ocurrir que leyesen el núm. 814, creyéndolo una copia más fiel que la recogida en el *Tumbo*, y lo comparasen con el editado por Julieta Guallart, sin advertir que se trataba del mismo documento? No se crea imposible tal equivocación, porque más imposible es creer, de no aceptarla, que dichos estudiosos puedan afirmar que los diplomas de 929 y de 931 tienen los mismos confirmantes, según veremos en seguida. Todavía existe otra circunstancia que torna más verosímil la explicación que, a nuestro juicio, cabe darle a la equivocada referencia y, en consecuencia, a la inexacta afirmación de aquellos eruditos. Me refiero a la siguiente: Todos ellos hacen referencia también al *Catálogo* del P. Villada, pero en éste, y precisamente con el núm. 814, figura tan sólo el documento de 11 de abril de 929¹⁰, publicado por J. Guallart, aunque ésta no utilizó esta copia sino la conservada en el *Tumbo* de León, fol. 452 v°.

Pero veamos los argumentos que se aducen contra la exactitud de la fecha del diploma que anteriormente ha quedado transcrito.

Fray Justo Pérez de Úrbel dice, a este propósito: « Aunque [ésta] es la fecha aceptada por Risco [*Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 241], la juzgo errada, pues en la carta firma también *Ranimirus frater regis*, y es seguro que por esta época la guerra había estallado entre los dos hermanos. Juzgo — acaba — que debe leerse 930, el año en que Alfonso perdió a su mujer »¹¹. Como vemos, la argumentación que contra la data de esta escritura esgrime Fray Justo es pura y exclusivamente histórica. Si a lo menos estuviese dotada de consistencia científica, no hay duda de que su objeción tendría gran fuerza. Pero, sea ello dicho con todos los respetos, la seguridad que el ilustre benedictino concede a la fecha en que estalló la guerra entre Alfonso y Ramiro, no pasa de mera y particularísima opinión de Fray Justo, desprovista del más leve fundamento y que sólo cuenta a su favor con la belleza literaria con que está expuesta. Pues es totalmente seguro — con seguridad científica esta

¹⁰ *Catálogo*, pág. 120. Lo indican, además, claramente estas palabras que acompañan a la ficha catalográfica: « Copia del siglo XIII; la donación es del año 929 ». Pero acaso desorientaron a los expresados autores estas otras, que siguen a aquéllas: « Existe otra donación en que el monasterio de Sahagún concede al de San Cosme y San Damián las aguas que le pertenecían en el río Porma ». (Cf. nuestra nota 14, en donde puede verse el extracto de esta última donación).

¹¹ *Historia*, I, pág. 388, nota 16; *Sampiro y su crónica*, pág. 401, y *Los primeros siglos de la Reconquista*, pág. 123 y nota 31.

vez — que ni en abril de 931 había estallado guerra alguna entre los dos hermanos, ni tampoco en el resto de ese año hay el menor indicio que permita suponer tal cosa, existiendo, en cambio, sobrados datos de que durante todo ese tiempo la buena amistad entre ambos hermanos siguió manteniéndose muy entrañable. En el texto del presente trabajo han quedado expuestas las abrumadoras pruebas de que el reinado de Alfonso se prolongó hasta bien entrado el verano del año 931, sin que hasta entonces — pese a lo que afirmó y sigue afirmando el P. Pérez Úrbel — existe una sola siquiera del presunto gobierno de Ramiro. Y como es igualmente seguro que éste alcanzó el solio leonés por la voluntaria y espontánea cesión fraterna¹², no cabe suponer que con anterioridad a ella hubiese la menor disensión, violencia o lucha entre los dos hermanos.

Pero, claro está, una vez que Fray Justo ha montado sus tesis de la abdicación de Alfonso y el subsiguiente reinado de Ramiro en la primavera de 930, el ilustre historiador se ve obligado, por fuerza, a aceptar estas dos fatales consecuencias: a) que la reina Ónega tuvo que morir a comienzos de ese año, ya que Alfonso no tomó la cogulla hasta después de aquella muerte; b) que a fines de tal año o a comienzos del siguiente el Rey Monje ya había salido de Sahagún, dando origen a la guerra fratricida. Mas tan lógicas consecuencias resultan ser, a la postre, plenamente falsas, porque falsa es también la premisa de que parten. Por ello, en cuanto tropieza — y tropieza más de una vez — con algún evidente testimonio que contradice su arriesgada conjetura, Fray Justo se ve forzado a salvarlo por el único procedimiento que le permite su apriorística posición: saltando por encima de él. Así en este caso de ahora. Se encuentra viva a la reina Ónega, que él supone fallecida un año antes. Ello da al traste con su teoría. Entonces, acude al expediente de juzgar errado el testimonio que la contraría, para lo cual, en flagrante petición de principio, apela a la certidumbre de su teoría.

No; el que, según el diploma que estamos analizando, la reina Ónega viviese aún en abril de 931, más bien acredita que contradice la exactitud de la fecha del mismo. Pues partiendo del hecho cierto — y, como tal, aceptado por todos y, muy expresamente, por Fray Justo — de que Alfonso renunció al trono profundamente afectado por la pérdida de su

¹² Lo acreditan: el texto de Sampiro (véanse sus palabras en el Apéndice 2: La sucesión de Alfonso IV, según Sampiro); las Genealogías del Códice de Roda (nota 171 del texto de este artículo); las frases del *Chronicon Iriense* (nota 84 del texto); y las de la Nómima Regia Leonesa (nota 171 del texto de este trabajo).

mujer, es lógico suponer que el fallecimiento de la reina ocurriese en pleno verano del año 931. La razón es obvia. Hemos repetido hasta la saciedad que Alfonso no abdicó hasta esa fecha. Si la reina Ónega hubiese muerto en la primavera del año anterior, según quiere el P. Pérez de Úrbel, ¿cómo explicar que su marido hubiese esperado año y medio para tomar aquella resolución?

Del intento de desvirtuar la exactitud de la data de este diploma queda, pues, solamente el vano, aunque brillantísimo, alarde literario de la bien cortada pluma de este magnífico escritor, que es mi admirado Fray Justo. En sus bellas redes se ha dejado prender, una vez tan sólo, mi buen amigo Emilio Sáez, según él mismo confiesa al referirse al documento que nos ocupa: « Las consideraciones del ilustre benedictino me inclinan, también a mí — dice —, a creer equivocada dicha fecha; y la igualdad de mes y día con el documento anterior [el publicado por Julieta Guallart], así como la existencia de confirmantes comunes y de un mismo notario, el diácono Vimara, me inducen a fecharlo, más bien — concluye Sáez —, en 929, pues es perfectamente posible que el copista duplicase los dos últimos numerales »¹³. Sentimos no poder dar la razón, por esta vez, a tan severo y celosísimo erudito, el cual, acaso, se dejó influenciar excesivamente por el tajante juicio de Fray Justo, sin comprobar, con el cuidado y escrupulosidad en él habituales, las referencias diplomáticas en que el historiador benedictino se apoya. Pues no es exacto que, conforme asegura Sáez, los confirmantes de ambos documentos sean los mismos. Tan sólo tienen comunes a « Ranimirus frater regis » y « Dulcidius, Dei gratia episcopus ». He aquí, en efecto, la fecha y suscripciones del diploma de 11 de abril de 929, tal como figura en la copia del Archivo catedralicio de León, Fondo de los monasterios, número 814, que los autores últimamente citados han confundido, inexplicablemente, con el documento de 11 de abril de 931, cuya transcripción hemos dado más arriba. El extracto que sigue sirve, además, para comprobar su identidad absoluta con la copia que la señorita Guallart ha publicado, sacada del *Tumbo* legionense, fol. 452 vº., según hemos dicho.

¹³ *Ramiro II, rey de « Portugal »*, págs. 280-281. y *Sancho Ordóñez*, págs. 46-47, nota 78.

929, abril, 11.

TESTAMENTUM QUOD FECIT REX DOMNUS ADEFONSUS DE NAVES AD MONASTERIUM
SANCTORUM MARTIRUM COSME ET DAMIANI

Facta series testamenti III^o idus aprilis. Era DCCCC^a LX^a VII^a. Adefonsus rex hanc concessionem uel donacionem a nobis facta cf.

(1^o columna): Ramirus frater regis cf. Sub Christi nomine, Dulcidius episcopus cf. Sub Dei gratia, Oueccus episcopus cf. Sub Dei auxilio, Iulianus episcopus cf. Pelagio Tidoniz cf. Sancio Mudarrafe cf. Chrisconio Quiriaci cf. Vimara diaconus scripsit cf.

(2^o columna): Guter Menendez cf. Revello Anoliz cf. Gundisalvus Oroni cf. Luminosus abba cf. Iohannes abba cf.

(Copia del siglo XIII: Archivo Catedral León, núm. 814)¹⁴.

Comparado con el del año 931, salta inmediatamente a la vista la ausencia de de la suscripción de la reina Ónega en el de 929, así como la existencia en éste de diez confirmantes más que en aquél. No es lícito, por lo tanto, afirmar que ambos documentos tienen los mismos confirmantes. Pero aclarado este punto, la conclusión que se sigue es que dichas escrituras no pueden ser del mismo año. Y no lo pueden ser precisa-

¹⁴ En el mismo pergamino y de igual mano, letra y tinta, aparece otra escritura, de la que ya dio cuenta el P. Villada (véase antes, nota 10), que es la que extractamos a continuación:

975, febrero, 8. El abad Sarracino y el monasterio de San Facundo y Primitivo, dan al abad Cipriano y su monasterio de San Cosme y San Damián el sobrante del agua de su decanea de San Salvador, que toman del río Porma, y cuyo sobrante lo había recibido el monasterio de San Cosme y San Damián del presbítero Melic. Se reservan lo preciso para sus molinos « et ad nostra stipendia ». « Facta... sub Era XIII^a post M^a, VIII^o idus februarii. Sarracinus abba. Geloira deo dicata cf. (Única columna): Sub Christi gratia, Gundisalvus, Dei gratia episcopus, cf. — Sub Christi potentia, Sisinandus, Dei gratia episcopus, cf. — Sub Domini auxilio, Iohannes, Dei gratia episcopus, cf. — Froilani, presbiteri, filius Hamiti, cf. — Serenissimus principem nostrum Ranimirum. — Erifonsum, diaconus, notuit ».

Se explica perfectamente que esta escritura esté en el mismo pergamino que la de 11 de abril de 929, puesto que ambas se refieren al mismo asunto, no siendo la de 975 más que la confirmación de una cláusula contenida en la de 929; aquella referente a « ...ipsos molinos de Domnos Santos, qui fuerunt de domno Melic abbate... ». Por lo demás, el epigrafe de la escritura extractada no deja lugar a dudas, pues la titula: « Kartula de aqua de Naves », y la vila de Naves fue la donada en 929 por Alfonso IV a San Cosme y San Damián. Es, pues, evidente que la repetida escritura de 929, publicada por Julieta Guallart, nada tiene que ver con la fechada en el mismo mes y día de 931.

mente por ser ambas del mismo mes y día. Porque, de ser de idéntica fecha, ¿cómo explicar que los confirmantes sean distintos? A mayor abundamiento, de ser ambos diplomas del mismo año, ¿faltaría en uno de ellos la firma de un personaje tan caracterizado como la reina, que suscribe, en cambio, el otro? Creo que esto no es posible; y precisamente — repito — la igualdad de mes y día de ambos garantiza, por este solo hecho, que no son indudablemente del mismo año¹⁵. Finalmente, no me explico pueda sorprender lo más mínimo ni provocar el menor recelo el que dos documentos de fecha muy distinta, pero pertenecientes al mismo monarca, sean extendidos por el mismo notario. El que el nombre de éste aparezca repetido indicaría simplemente que el diácono Vimara desempeñaba el cargo de notario en la corte de Alfonso IV¹⁶.

Palomeque Torres, según hemos dicho, incurre en pareja confusión que los autores citados, al referirse al documento de 931. Pero en su caso el error es tan claro y expresivo, que garantiza en absoluto lo acertado de nuestra sospecha sobre la causa de la equivocación sufrida por esos estudiosos. En un lugar, Palomeque indica correctamente la procedencia del documento de 11 de abril de 929, remitiendo al Arch. Cat. León, n° 814, y al *Tumbo*, fol. 452 v°, así como a la edición de J. Guallart. Pero añade seguidamente: « Existe otra escritura de donación de Alfonso IV al mismo cenobio que se otorgó también el 11 de abril pero el año se discute. Risco — continúa — acepta la era DCCCCLVIII [sic] en la que aparece fechada. El P. Pérez de Úrbel la juzga errada con buenas razones y dice que debe leerse año 930, mientras que E. Sáez se inclina a fecharla en 929, pues el notario y confirmante con los mismos que aparecen en la anterior. Teniendo en cuenta las consideraciones de ambos investigadores — sigue diciendo Palomeque — nosotros nos inclinamos más bien a fecharla en 930, pues el comienzo del episcopado de Dulcidio de Zamora [sic], otro de los obispos firmantes, no está claro

¹⁵ Atendiendo a este solo hecho, en efecto, hube de llegar a idéntica conclusión en mi artículo *Sobre la cronología de Alfonso IV*, nota 68.

¹⁶ Como, acaso, el diácono Joab desempeñaría ese cargo en la corte de Sancho Ordóñez, según cree, con fundamento a mi juicio, el propio Sáez (*Sancho Ordóñez*, pág. 53, nota 87). Como lo desempeñó Possidonio en la de Alfonso III, suscribiendo documentos de los años 883, 886, 891, 893, 895, 904 y 905, que Barrau-Dihigo no tacha de falsos (Cf. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias*, « Cuad. Hist. Esp. », I-II, 1944, págs. 312-313 y nota 79). Y, en fin, como lo fue también Sampiro durante mucho tiempo (Cf. PÉREZ DE ÚRBEL, *Sampiro y su crónica*, pág. 35 y ss.).

que comenzase en el año anterior. También — concluye, dándonos así la clave de su confusión — la suscribe un obispo *iulianus* cuya diócesis no está determinada »¹⁷. Es evidente, como demuestra su última afirmación, que Palomeque leyó la copia del *Tumbo*, fol. 425 vº, y la núm. 814 del Arch. leonés como si se tratase de dos documentos distintos; es decir, no advirtió que eran dos copias de un solo documento. Que esto fue lo que realmente le sucedió se desprende, a su vez, de lo que el mismo Palomeque afirma en otro lugar de su mismo trabajo. En efecto, dice que « del año 929 también tenemos... varias escrituras, dos son de 11 de abril y en *ellas* Alfonso IV concede al monasterio de los Santos mártires Cosme y Damián, la villa de Navés con el privilegio de inmunidad ». Y, en nota, cita de nuevo el diploma publicado por Guallart, y agrega: « En el mismo *Tumbo* fol. 456 r. y en el Arch. Cat. de León nº 814 se encuentra *el otro* diploma fechado en la era 969 que aceptó Risco. P.º de Úrbel la juzga errada y cree que debe leerse año 930 y Sáez lo fecha en 929 »¹⁸.

Después de cuanto queda expuesto nadie osará, creo yo, dudar de la exactitud de la fecha del diploma de 11 de abril de 931, que puede tenerse, en lo sucesivo, como prueba segurísima de que la reina Ónega vivía aún en tal fecha. Y, en consecuencia, como testimonio digno de toda confianza de que Alfonso IV no renunció el trono en su hermano Ramiro hasta después de la misma. Por lo demás, como, según hemos visto, la documentación de la primera mitad de ese año sigue calendándose con el nombre de Alfonso y éste otorgó su último diploma a fines de junio, hay que suponer que su mujer Ónega viviese todavía en esta última fecha.

Para la determinación de la fecha exacta de la muerte de Ónega podemos partir, pues, con entera seguridad de que ocurrió, sin duda, en el año 931. El término *post quem* hemos de establecerlo en 11 de abril y el término *ante quem* debe fijarse, a nuestro juicio, en una fecha incierta del mes de julio¹⁹.

¹⁷ *Episcopologio de las sedes del reino de León*, X, pág. 15 y nota 62.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 54 y nota 208.

¹⁹ Pues en el mes de julio hay que fijar, como queda dicho en la segunda parte de este artículo, la resolución que Alfonso IV tomó de abandonar el reino. Ello es inevitable si hemos de contar con algún plazo entre ella, el envío y la llegada de tal determinación a su hermano, residente en Viseo, y la toma del poder por éste, que ya aparece actuando como rey a últimos de agosto de ese mismo año. El fallecimiento de Ónega debió ser, por lo tanto, muy poco posterior al 27 de junio de 931, fecha del último diploma de Alfonso.

Juntos estos datos, cuya fuerza es incontestable, a los muy numerosos de la cronología de Ramiro II que han quedado registrados a lo largo del presente trabajo, y según los cuales el comienzo del reinado de este monarca no puede llevarse más atrás del mes de agosto de 931, vemos, no sin sorpresa, como todos concuerdan, con una precisión casi matemática, para avalar nuestra tesis y rechazar de plano la mantenida por el P. Pérez de Úrbel. Queda así resuelto un pequeño problema cronológico, sumamente confuso hasta hoy. Pero, en nuestro caso, su esclarecimiento nos permite ceñir más sólidamente los datos cronológicos en torno al reinado de Ramiro II. Todos, en efecto, van apretándose, implacables, para coincidir sobre la fecha en que este monarca debió tomar las riendas del poder. Pues, cualquiera que sea la procedencia de aquéllos, concuerdan, unánimes, al fijar en el verano de 931 el comienzo del reinado de Ramiro. Y vemos que también éste, decisivo, de la muerte de la reina Ónega viene, puntualísimo, a reforzar lo que todos los restantes y muy numerosos datos cronológicos nos habían indicado ya con su impresionante exactitud.

II

LA SUCESIÓN DE ALFONSO IV, SEGÚN SAMPIRO

Un estudio muy cuidadoso y detenido de esta crónica en sus tres redacciones conocidas (Pelagiana, Silense y Najerense), me ha llevado a la absoluta convicción de que todos hemos interpretado mal los párrafos que consagra al reinado de Alfonso IV. También yo he creído hasta hoy que Sampiro fija el final del reinado de Alfonso y el comienzo del de su hermano Ramiro en el año 931, y así lo acepté y utilicé en mis artículos anteriores²⁰. Y también yo he afirmado que la era 969 que la *Historia Silense* coloca inmediatamente después de decirnos que el Rey Monje reinó siete años y siete meses, es absolutamente correcta y alusiva a la renuncia de este monarca y a la entronización de Ramiro, mientras he asegurado, como todos, que el expresado cómputo del reinado de Alfonso está errado, debiendo señalar dos años menos. No hay tal cosa, sin embargo. Ni Sampiro indica en ningún lado la fecha de la renuncia de Alfonso al trono y, por tanto, la del comienzo del reinado de Ramiro II, ni la era 969 que en la redacción Silense figura hace refe-

²⁰ Por citar aquél en que más concretamente hago uso de tal indicación, nombraré solamente mi artículo *Sobre la cronología de Alfonso IV*, pág. 335 y ss. Aunque no deseo ocultar que lo mismo he hecho siempre que, de algún modo, he tenido que referirme a ella.

rencia a ese doble acontecimiento, estando, por lo demás, errada. Debiendo ser juzgada correcta, en cambio, la duración que el cronista señala al reinado de Alfonso. He aquí los argumentos que avalan esta nueva interpretación y rechazan, en cambio, la que todos, hasta ahora, teníamos por segura.

Con su sequedad habitual, Sampiro resume en dos cortos párrafos todo cuanto sabe del cuarto Alfonso. Ni es mucho lo que sabe, ni lo poco que sabe lo sabe bien. Algo debió percibir, sin embargo, su fino olfato de cronista; pero debió ser tan confuso que optó por silenciarlo. Son quizás esos dos párrafos los más herméticos e inseguros del ordinariamente bien informado compilador medieval. Todo marcha bien en su crónica hasta que llega la muerte de Fruela II, que fija en el año 925, de acuerdo con la duración que concede a su reinado y con la fecha que dio anteriormente a la muerte de Ordoño II²¹. Pero desde aquí el obispo-historiador abrevia, con intención o sin ella, y relata los hechos al galope. Ignora, o parece ignorar, el gran pleito sucesorio planteado por aquel fallecimiento, limitándose a afirmar que « muerto Fruela, Alfonso hijo de don Ordoño, consiguió el cetro paterno »²². Y seguidamente, sin añadir una sola palabra más, completa Sampiro su miserable relato del reinado del nuevo monarca con esta media docena de renglones: « Hallándose posesionado del reino, vínole el deseo de abrazar el estado monacal. Y solícito de lograrlo, envió emisarios a su hermano Ramiro, que estaba hacia la parte de Viseo, haciéndole saber que quería retirarse del reino y dárselo a él. Vino pues Ramiro a Zamora con todo el ejército de sus magnates y tomó posesión del reino (*suscepit regnum*). Y su hermano se apresuró a ingresar en el monasterio del lugar que llaman Domonos Santos, sobre el cauce del río Cea »²³. Aquí finaliza Sampiro, como ahora vemos claro, su reseña del reinado de Alfonso IV e inicia la de los comienzos de su sucesor, Ramiro II. Si; el párrafo traducido compendia en su cruel brevedad sintética cinco años y medio del reinado de Alfonso, que rematan con su espontánea renuncia al trono y el subsiguiente ingreso en el monasterio de Sahagún. Ha dejado iniciado

²¹ Señala, en efecto, la muerte de Ordoño II en el año 924, y da a Fruela un año y dos meses de reinado (cf. ed. PÉREZ DE ÚRBEL, *Sampiro*, pág. 318).

²² Sobre el problema de la sucesión de Fruela II, resuelto magistralmente por el profesor Sánchez-Albornoz, véase la nota 179 del texto de este artículo.

²³ Pasaje reproducido en la *Historia Silense*, ed. Santos Coco, pág. 49. No dispongo aquí de la versión castellana del maestro Gómez Moreno (*Introducción a la Historia Silense*, Madrid, 1921), pero creo que, en lo fundamental, no se apartará mucho de la que nosotros hemos hecho arriba.

ya el cronista los primeros momentos del reinado de Ramiro II, pues el *suscepit regnum* alude, claro está, al acto solemne en que éste tomó posesión del reino, a su coronación. Pero — y esto es lo que no hemos visto nadie — Sampiro no fija fecha alguna a este doble suceso. Dicho con otras palabras: En su crónica no existe la menor indicación cronológica sobre la abdicación de Alfonso ni, en consecuencia, sobre el comienzo del reinado de Ramiro II. Esto es absolutamente seguro y su notoriedad es tanta que realmente no necesita sino de una lectura imparcial para comprobarlo y sorprenderse, en cambio, de no haber caído en ello con anterioridad.

Tenemos, pues, a Alfonso ya en los claustros de Sabagún y a su hermano Ramiro consagrado rey de León. Nos hemos enterado por Sampiro de cómo el doble hecho aconteció. De lo que no hemos podido enterarnos es de cuándo ocurrió, cosa que el cronista no nos dice. Éste, saltando este dato cronológico tan importante — y que, por eso mismo, no omite jamás en los restantes reinados que registra —, continúa ahora historiando el reinado de Ramiro II, al que se refiere claramente el segundo párrafo a que antes aludíamos, y que dice así: « Ramiro movilizó el ejército para atacar a los árabes, y habiendo entrado en Zamora, le llegó la noticia de que su hermano Alfonso, habiendo salido del monasterio, había ocupado de nuevo el reino de León. El rey, oyendo esto, ardiendo en ira, mandó tocar las trompetas y blandir las lanzas; y, regresando a León, le sitió día y noche hasta que le capturó y, apresado, manda que sea encerrado en un calabozo. Usando de un ardid, todos los magnates asturianos enviaron emisarios al sobredicho príncipe Ramiro anunciándole que estaban en favor suyo. Mas él, entrando en Asturias, cogió a todos los hijos de Fruela: Alfonso, que pretendía regir el cetro paterno, Ordoño y Ramiro; los trajo consigo, los juntó con su hermano el susodicho Alfonso, a quien tenía en un calabozo, y a todos juntos en un día los mandó sacar los ojos. Había reinado Alfonso siete años y siete meses »²⁴.

Salta a la vista que este segundo párrafo constituye — como sucede también con el primero — una recortada unidad historiográfica, independiente en absoluto de la anterior pero, como ella, carente de la menor noticia o precisión cronológica. Ha contado Sampiro en el primer párrafo la muerte de Fruela, la sucesión de Alfonso en el reino leonés, la voluntaria abdicación de éste y la coronación de su hermano Ramiro,

²⁴ *Silense*, ed. S. Coco, pág. 50. Véase lo que sobre la traducción de este párrafo digo en la nota anterior.

sin que, aparte de la fecha de la muerte de Fruela, haga la menor referencia a ninguna otra. En el segundo párrafo — recién traducido —, nos presenta el cronista medieval a Ramiro actuando ya como rey y preparando su primera campaña contra los árabes, todo ello en lógica concordancia y sin contradicción alguna con su relato anterior. Y tan consecuente se muestra Sampiro, que tiene especial cuidado en indicar siempre, en este segundo párrafo, que el rey de León es Ramiro, el príncipe Ramiro, mientras que ahora su hermano es solamente Alfonso, a secas. Lo que es lógico si tenemos en cuenta que el obispo-historiador ya había dicho con anterioridad que Ramiro se había posesionado del reino, que había sucedido en el trono a su hermano. En suma, lo que Sampiro describe en el segundo relato es pura y simplemente una rebelión que hubo de sofocar Ramiro II al poco tiempo de haber sido proclamado rey de León. Es decir, a último de cuentas, que el arrepentimiento del Rey Monje, su salida de Sahagún, el asedio de León, la expedición de Asturias contra los tres infantes y la victoria final de Ramiro, fueron sucesos ocurridos todos *después* de que este último ya era rey de León, ya había comenzado su reinado.

De cuanto queda expuesto creo podemos adelantar ya estas seguras conclusiones :

a) Sampiro ignora la fecha — por eso no señala ninguna — de la abdicación de Alfonso IV. Consecuentemente, no precisa tampoco la del comienzo del reinado de Ramiro II.

b) Este cronista indica muy claramente que la consagración de Ramiro como rey de León fue anterior a la entrada de su hermano en el monasterio de Sahagún.

Y c) El compilador medieval relata con suficiente detalle, aunque tampoco señala la fecha, una rebelión que, encabezada por el Rey Monje, hubo de sofocar Ramiro, el nuevo monarca leonés, al poco tiempo de haberse posesionado del reino.

Al terminar esos dos párrafos, Sampiro estampa, según hemos visto, este simple dato cronológico : « Había reinado Alfonso siete años y siete meses ». Esta afirmación, que encontramos idéntica en la redacción pelagiana, en la *Historia Silense* y en la *Crónica Najerense*, plantea un problema que no ha sido resuelto hasta ahora. Comencemos por advertir que su situación, como frase final del relato, obliga a referirla a éste en el sentido de querer indicar el cronista que, hasta ella, no terminó el pleito y lucha que describió. Podríamos cambiarla, pues, por esta otra, más expresiva : « Y sucedió todo esto cuando Alfonso hacía ya siete años

y siete meses que había comenzado su reinado ». Pero, decíamos, la afirmación de que reinó este número de años y meses plantea un problema, insoluble aparentemente. Con él ya tropezó el P. Flórez, que salió del paso suponiendo una equivocación más en el texto de Sampiro²⁵. Últimamente hemos tropezado todos, que en general, hemos supuesto algo semejante. Fray Justo ha dado una explicación más ingeniosa al cómputo de Sampiro, sospechando que éste « cambió el V en VII, por confusión con la cifra de los VII meses »²⁶, explicación que yo acepté y utilicé por parecerme muy posible²⁷. Hoy creo, opuestamente, que no se puede ver aquí un error de copia o una distracción del cronista. Y estoy convencido de que el cómputo que hace Sampiro del reinado de Alfonso IV es absolutamente correcto y digno de todo crédito. Ahora bien : como es totalmente seguro que Ramiro II era ya rey de León en el año 931 (lo que también se desprende de la fecha que señala para su muerte : 950, y de la duración que concede a su reinado : 19 años, 2 meses y 25 días), sólo caben tres explicaciones al citado, y aparentemente errado, cómputo que Sampiro nos da del reinado de Alfonso IV.

1ª Que, conforme queda dicho, se haya introducido un error en los años, debiendo decir, en realidad, cinco años y siete meses. En este caso habrá de admitirse que todos los sucesos recogidos en los dos párrafos anteriormente traducidos, se desarrollaron en el año 931 ; es decir, que fueron *anteriores* a la coronación de Ramiro. Y la expresión « era 969 » (después hablaremos de ella), que figura inmediatamente después, habrá que interpretarla como la del final de aquellos sucesos y la del comienzo del reinado de Ramiro II. Esto es absolutamente indudable. Tanto, que así lo veníamos aceptando todos. Pero, entonces, no lo es menos que, admitida tal corrección, los hechos tuvieron que ocurrir exactamente tal y como el P. Pérez de Úrbel supone, ya que su síntesis no es sino la lógica consecuencia de tal interpretación del texto de Sampiro, de lo que, así leída, la crónica de éste dice.

2ª Cabe también que el compilador medieval quisiera indicar, al hablar de esos siete años y siete meses, el tiempo que Alfonso vivió después de haber subido al trono ; o sea, que incluya en la cuenta los dos años que todavía vivió el Rey Monje después de haber sido cegado por

²⁵ *Esp. Sagr.*, XIV, 2ª ed., pág. 448.

²⁶ *Sampiro y su crónica*, pág. 406, nota 52.

²⁷ *Sobre la cronología de Alfonso IV*, pág. 337.

su hermano, según acredita don Lucas de Tuy²⁸. A tal opinión se acuesta, por ejemplo, el P. Ferreras, quien dice — en cierto modo con razón —, refiriéndose al año 932: « Murió Don Alonso, hermano del Rey Don Ramiro, después de siete años y siete meses, que empezó a reynar: porque assi se debe entender Sampiro, para que vaya ajustada y corriente la Chronologia »²⁹. Así debe entenderse, en efecto, porque sino no va ajustada, obligando a suponer según la explicación primera, que hay una equivocación en el cómputo que hace del reinado de Alfonso.

3°. Que no haya tal equivocación y que el cronista incluya en su cómputo todos los hechos señalados, incluso la salida y rebelión del Rey Monje, concediendo al reinado de éste, por lo tanto, el total de años y meses transcurridos desde la muerte de Fruela II hasta que fue vencido y cegado por Ramiro. En este supuesto, la expresión « era 969 », que aparece en la crónica seguidamente, estaría errada, debiendo decir año 933, y no se referiría entonces para nada al comienzo del reinado de Ramiro II, según hemos creído todos, sino al final de unos sucesos que — como piensa acertadamente Fray Justo, aunque fijándolos equivocadamente en 931 — habían tenido lugar con anterioridad a esa fecha. Año aquel de 933 en que, efectivamente, Alfonso desaparece del texto de Sampiro, en que efectivamente también, el cuarto Alfonso hacía siete años y siete meses que había comenzado su reinado.

Esta tercera interpretación es la única admisible y la que hoy tengo por absolutamente segura, en contra de mi creencia anterior. He aquí, en cambio, por qué no me parecen aceptables las otras dos.

En cuanto a la primera, resulta ya sumamente raro que se deslizase idéntico error de cómputo en las tres redacciones de la Crónica. Pero aun aceptado un error en la cuenta, ello nada aclara sobre la interpretación del texto que analizamos. Porque no es verdad que la expresión « era 969 » indique el comienzo del reinado de Ramiro II. No lo es, porque mucho antes de estampar tal fecha, cuando relata la abdicación de Alfonso, ya dejó señalado el cronista, sin posible duda, el comienzo de tal reinado, empleando idénticas palabras que las que utiliza al referirse a otros monarcas. Mal puede, por lo tanto, aludir aquella fecha, así desplazada, a un suceso que Sampiro había descrito ya con mucha anterioridad. Los párrafos anteriormente traducidos no permiten esta

²⁸ « Reyno cinco años y en el año quinto de su reyno fué menguado de los ojos y binió otros dos años y siete meses » (*Crónica de España*, ed. Puyol, ya cit., pág. 314).

²⁹ *Historia de España*. Parte Cuarta. Contiene los sucessos de los syglos VIII, IX y X. Madrid, 1716, pág. 314.

arbitraria interpretación. El primero, ya lo hemos dicho, recoge *todo* el reinado de Alfonso hasta su abdicación y la entronización de Ramiro II. Si la repetida « era 969 » fuese correcta, aquí, justamente al final de este primer párrafo, sería su lugar adecuado; el mismo en que Sampiro la hubiese colocado si con ella quisiera decir lo que todos nosotros hemos creído que dice: la renuncia de Alfonso IV en su hermano Ramiro y el comienzo del reinado de éste. No lo hizo así, sin embargo, señal evidente de que el cronista ignoraba la fecha de este doble acontecimiento. Reanuda, pues, su relato, en párrafo aparte, presentándonos ya a Ramiro actuando como rey de León y preparando su primera empresa guerrera contra el Islam. Y, seguidamente, sin interrupción alguna, nos da cuenta Sampiro de la rebelión del hermano del monarca y de sus primos, a todos los cuales consigue vencer el príncipe Ramiro. Acaba nuestro puntual historiador señalando los años que había reinado Alfonso y, aparte, stampa esta fecha: « era 969 ». ¿Es lícito deducir de aquí que este año, colocado a tal altura del relato — es decir, después de ese largo rosario de sucesos que van desde la abdicación de Alfonso hasta su captura y ceguera —, hace referencia a aquella abdicación y a los comienzos del reinado de Ramiro II? No, no lo es. Porque, además de lo que queda dicho habría de encontrársele explicación entonces al inverosímil hecho de que Ramiro, que había sucedido pacíficamente a su hermano en ese año, iniciase sus actividades bélicas de rey leonés, sofocase una grave conjura urdida por su hermano y, al final, el cronista nos diga de nuevo que Ramiro inició su reinado en el año 931.

Tampoco me parece acertada la segunda explicación propuesta. La que, por ejemplo, defiende el P. Ferrera. Pues Sampiro no habría omitido la circunstancia de la muerte de Alfonso, como hace con los otros monarcas cuya biografía traza. De todas suertes, aun admitiendo tal explicación, ella no sólo no refuerza la primera sino que, más bien, la niega, por cuanto acredita por sí misma que la toma de posesión de Ramiro había tenido lugar ya con mucha antelación; esto es, en la fecha, que el cronista no fija, en que Alfonso IV tras su abdicación, ingresó en Sahagún. Por ende, nuestro historiador no dice que Alfonso había vivido siete años y siete meses, sino que había reinado durante ese período. En suma: parece muy improbable y rebuscada esta explicación, la cual, al final, nada aclara, según decimos, sobre el problema que nos ocupa.

Si a todo ello unimos el que, por muchas vueltas que se le dé, la repetida « era 969 » no se refiere realmente al comienzo de Ramiro II y ni siquiera al final del reinado oficial de Alfonso IV, sino a la duración,

total de las actividades de este último monarca, ya no quedará duda alguna de que la tercera interpretación que hemos expuesto es la única verdadera. Y, en consecuencia, que es cierto que en el texto de Sampiro existe un error, pero el error no reside en el cómputo del reinado de Alfonso, sino en la era que, después de señalar éste, indica. Todavía hay otras dos circunstancias, tampoco tenidas en cuenta hasta ahora por nadie, que garantizan lo acertado de esta nueva interpretación del texto que nos ocupa. Obsérvese, por un lado, que Sampiro pone aparte este número de la era, relacionándolo, indudablemente, con lo que va a referir a continuación, lo cual, a su vez; sucedió cuando finaliza lo que nos ha relatado el cronista en el párrafo inmediatamente anterior. Y téngase en cuenta, de otra parte, que donde la *Historia Silense* dice « era 969 », el Sampiro de don Pelayo pone « era 971 », año 933. En este caso por lo menos parece tener razón el obispo de Oviedo. Si Fruela II murió en el verano de 925 y Alfonso reinó siete años y siete meses, habrá que prolongar su reinado hasta la primavera de 933. Ésta es la conclusión que se saca del texto mismo de Sampiro. Pero además, decíamos hace un momento, es indudable que esta fecha se refiere también — por algo está colocada aparte del relato anterior — a lo que el cronista describe a continuación de ella, que es, claramente, la empresa guerrera de Madrid y la conquista de esta ciudad por Ramiro II. He aquí sus propias palabras: « Año 933. Ramiro, *reinando seguro*, concertó un plan de campaña con todos los magnates de su reino para atacar la tierra de los árabes y, reunido el ejército, dirigiéndose a la ciudad que llaman Madrid, quebrantó sus murallas e hizo grandes estragos », etc. Las dos palabras subrayadas resuelven definitivamente la cuestión, pues colocadas, como lo están, inmediatamente tras la fecha discutida, indican que en ésta *no* comenzó el reinado de Ramiro, sino que tal comienzo ya había tenido lugar en una fecha anterior, siendo ésta de ahora la expresión del momento en que Ramiro *ya* estaba asegurado en el reino; es decir, ya había sobrepasado victoriosamente la grave rebelión que su hermano y sus primos habían desatado contra él al poco tiempo de ser coronado. Y ahora, tranquilo y seguro, en efecto, Ramiro emprende la campaña de Madrid, la cual en verdad llevó a cabo en la primavera del año 933, acaso en su mes del abril. ¿ Se quiere más precisión y más exacta concordancia entre los hechos y las fechas? De aceptar, en cambio, el año 931 que estampa la *Historia Silense*, ¿ cómo explicar que el cronista diga que Ramiro ya estaba asegurado en el reino y que, por ello, pudo emprender y realizar la conquista de Madrid, efectuada, repetimos, en 933? Más aún: Sampiro, sin discontinuidad alguna, reseña a continua-

ción la campaña de Osma, que tuvo lugar, efectivamente, en el verano de ese mismo año 933. Y, por último, es seguro que lo que impidió a Ramiro acudir en socorro de los toledanos, cercados por Abd al-Rahmān III, fue la rebelión de su hermano, de que se enteró cuando estaba concentrando sus fuerzas en Zamora. Luego dicha rebelión tuvo lugar, necesariamente, en el año 932, en que, en efecto, la fija Ibn Hayyān ³⁰.

Cuanto queda expuesto nos autoriza a dar por segura esta nueva interpretación del texto de Sampiro y, cambiando los términos de la cuestión, admitir como definitivo que, ciertamente, se ha introducido en el mismo un error, pero éste no reside, como habíamos pensado todos, en el cómputo del reinado de Alfonso IV, sino en la era que el cronista estampa ahí, cuya era, en cambio, considerábamos todos absolutamente correcta. Por esta vez el obispo don Pelayo dio en el clavo. Y el texto que nos ocupa habrá de ser interpretado en lo sucesivo como conteniendo estas dos preciosas indicaciones crónológicas: 1ª) Duración total de las actividades de Alfonso IV: siete años y siete meses, a contar desde 925, en que Sampiro fija la muerte de Fruela II, hasta la terminación de la lucha con su hermano: año 933. 2ª) Era 971, en vez de 969, que indica el final de aquellos sucesos, la consolidación definitiva de Ramiro II en el reino y las campañas victoriosas de Madrid y Osma.

Completando ahora a Sampiro, así interpretado, con otros datos narrativos y documentales ya expuesto, su cronología de la sucesión de Alfonso IV debe quedar ajustada del modo siguiente:

Verano de 925: Muerte de Fruela II y coronación de Alfonso IV.

Otoño de 931: Abdicación de Alfonso y coronación de Ramiro II.

Primavera de 932: Ramiro se prepara en Zamora para socorrer a los toledanos. Se lo impide la rebelión de su hermano.

Otoño de 932: Ramiro vence a su hermano y sus primos y los ciega.

Primavera de 933: Ramiro emprende y lleva a cabo la conquista de la ciudad de Madrid.

Total: Siete años y siete meses, duración del reinado de Alfonso IV.

³⁰ Pasaje traducido por Dozy, *Recherches*, I, pág. 151.

III

SOBRE LAS CARTAS DE MUNIADONNA Y FERNAN GONZALEZ

DE 1º DE ENERO DE 931

Basándose en estos dos documentos, estrechamente relacionados entre sí y cuya fecha y autenticidad no resisten el más ligero análisis, Fray Justo Pérez de Úrbel supone ya por entonces « a Alfonso IV recogido en el monasterio de Sahagún, mientras su hermano se hacía cargo del poder, convocaba a los magnates, ordenaba el *palatium* y se dirigía a la frontera del Duero »³¹.

Los documentos referidos y otros dos íntimamente ligados a ellos, como confeccionados por la misma mano, son los siguientes :

1º. 1 de enero de 931 (?). « Muniadonna et filius meus Ferrandus, proles Gundesalvi », determinan el territorio y los fueros del señorío de Lara. Sesenta y seis eran las vilas que podrían disfrutar de dicho fuero, todas situadas en las región oriental de Castilla. Y todas debían acudir al « fuero de Lara en almutara et hoste et de anno in annum anupta et fonsadera ad suum dompnum. — Fatum.. sabbato Kalendas Januarii, era DCCCCLX, serenissimo principis Ramiro regnante in Legione ». Suscriben la carta, después de los otorgantes : Aurellus Didaz, Ferrandus Sarraciniz, Assur Gundessalvus, Vegilla Munit, Ruderico Gundisalvus, Rodericus Didaci, Oveco Muniz, Fernando Ovechoz, Oveco Telliz, Damianus abbas, Silvanus confesor, Sancius Berrario, Ferraci, Vegilla, Aper presbiter, Flaverenti, Servus, Blasco, Secutus exaravit en confirmavit³².

2º. 1 de enero de 931 (?). Fernán González y su madre donan al monasterio de San Pedro de Arlanza y a « Petri abbati vel fratribus ibidem in eodem monasterii in vita sancta perseverantibus... nostram villam Covasuar, fundatam esse dinoscitur in locum quem vocitato Mezelbardon.. — Factum.. sabbatum Kalendas Jenuarii Era DCCCCLII, regnat rex Ramiro in Legione et Mamadonna et Ferrande Gonsalvez en Castella ». Confirman la donación : Oveco Nunez, Lup Scemenez, Albaro Velascez, Didaco Belascez, Rodanuis Frinandez, Tel Nunez, Didaco, Albaro Ovecez, Didaco Nunez, Yemellus, Cardellus, Nunnus, Damianus abba, Sonna abba. Vicitica abba, Servo Dei presbiter, Scemeno abba presbiter, Trebalcus presbiter scripsit³³.

3º. 12 de enero de 912 (?). « Fredinando Gonsalviz et uxor mea Sancia » concede al monasterio de San Pedro de Arlanza y a « patri nostro Sonne abbati cum fratribus suis.. in Sacramenia Sancta Maria de Cardeba pro pas-

³¹ Sapiro y su crónica, pág. 401, nota 50.

³² SERRANO, *Cortulario de San Pedro de Arlanza*, escr. X, págs. 31-34.

³³ SERRANO, *Ob. cit.*, escr. XI, págs. 34-36.

tura... — Factum.. II idus Ianuarii, era DCCCCL, Garsea princeps regnum Legionis regente ». Confirman después de los donantes : Momadonna comettissima filiorum meorum, Ranemiro Gunsalviz donationem fratrum meorum, Sebastianus Damianus abba, Sisebutus abba, Aper abba, Morellus Diaz, Fredinando Sarracinez, Assur Gunsalviz, Nunno Alvariz. Vela Nunniz, Roderico Diaz, Roderico Gudestioz Fortune Diaz, Albaro Zisda, Falcone Falconez, Obecco Telliz, Vela Obequez, Fredinando Ovequez, Didaco Ovequez ¹⁴.

4°. 12 de enero de 912 (?). Gonzalo Téllez, su mujer Flámula, Mumadonna y el hijo de ésta Ramiro, fundadores del monasterio de San Pedro de Arlanza, le emancipan de su patronato, donándole, además, a « Sonne abbati cum fratribus suis.. in Sacramenia Sancta Maria de Cardeba.. — Factum.. II Idus Ianuarii, sub era DCCCCL, Garsea principe in Legione regnans ». Suscriben la escritura : Munna Donna, Ranimirus, Fredinandus, Gundisalvus, Sancius, Maurellus Diaz, Fredinandus Sarracini, Assur Gundisalvus, Nunno Albariz, Vela Nunnez, Rodericus Gusteiz, Rodericus Didaz, Fortum, Albaro Gisla, Tellus Sarracini, Flagino Falconiz, Damianus abba, Silvanus abba, Ferruzus, Oveco Telliz, Bela Ovechez, Fredinando Ovechez, Licino presbiter, Sisebuto presbiter, Aper presbiter, Guillelmus presbiter, Lupo Martini, Alboro Martini, Sancio Ferrario, Munio Gastalio, Sisebutus notuit ¹⁵.

Es evidente que todos ellos son diplomas falsos e interpolados y a esta conclusión nos lleva el análisis que hacemos a continuación, análisis incompleto si se quiere, pero que es suficiente para probar lo que nos proponemos.

Aparte de otras anomalías que señalaremos después, la más importante y la que constituye la clave de la autenticidad de estas cartas es la relativa al conde Fernán González, que figura como « proles Gundesalvi » en el documento número uno, gobernando Castilla con su madre Muniadonna en el número dos, casado con Sancha el número tres y teniendo ya dos hijos de este matrimonio en el número cuatro.

Luciano Serrano, al publicar el número uno, tuvo con razón por errada su fecha, pues en 922 no reinaba Ramiro II, según declara la carta. Pero sin razón suficiente supuso que fue rubricada en 931, porque sólo fue sábado el 1° de enero de tal año entre el 930 y el 935, último en que aparece Muniadonna suscribiendo un documento ¹⁶. Fray

¹⁴ SERRANO, *Ibidem*, escr. II, págs. 5-10.

¹⁵ SERRANO, *Ibidem*, escr. III, págs. 10-13.

¹⁶ Claro que, además de tal supuesto, no rechaza el P. Serrano el que « probablemente el [DCCCC]LII primitivo se mudó en [DCCCC]LX, pues en la era [9]52 resulta ser sábado el 1° de enero; pero en este caso hay que admitir error en el nom-

Justo Pérez de Úrbel no sólo acepta la corrección de la fecha propuesta por el P. Serrano, sino que la estima absolutamente segura, basando en ella, como hemos visto, toda su construcción sobre el comienzo del reinado de Ramiro II ³⁷. Sin embargo, los llamados impropriamente fueros de Lara aparecen otorgados por Muniadonna y por *Ferrandus proles Gandisalvi*, y estas palabras implican, naturalmente, el fallecimiento del padre de Fernando. Ahora bien: si éste asistió a la junta del 27 de junio de 931, como reconoce el propio Fray Justo, es evidente que el documento no pudo ser suscrito el 1º de enero de tal año ³⁸.

También la fecha del documento número dos está errada, pues en el año 914 que señala no reinaba ningún Ramiro, aunque, en cambio, sí era sábado el 1º de enero, conforme indica la carta. Atendiendo al rey que nombra, el P. Serrano corrigió su data, suponiéndola otorgada en el 931, año en que efectivamente fue sábado también el 1º de enero. Fray Justo da igualmente por firme la corrección propuesta por el P. Serrano y, juntamente con el diploma anterior, lo esgrime como prueba decisiva del reinado de Ramiro II en el año 930. Pero, además de otras anomalías que luego señalaremos, en esta escritura se lee: *regnat Ramiro in Legion et Mamadonna et Ferrande Gonsalvez en Castella*. « Y si el texto de la frase — dice el maestro Sánchez-Albornoz — no coincide con el de las escrituras auténticas de la época, la declaración de que gobernaba Castilla Muniadonna con su hijo no pudo ser escrita por ningún notario del siglo x » ³⁹.

El documento número tres, que expresa el reinado de García en León, nos presenta a Fernán González casado ya con doña Sancha en 12 de enero de 912. Pero es el caso que ésta en abril de 929 se hallaba casada todavía con el conde Álvaro Herraméliz, vivo aún en enero de 931 ⁴⁰. El P. Pérez de Úrbel en su afán por defender hasta los más inciertos testimonios del héroe castellano cuya historia traza, allana el grave problema cronológico que esta carta plantea, suponiendo simplemente que

bre del rey, ya que en 914 lo era Ordoño II » (*Ob. cit.*, página 33, nota 1). Adviértase que la otra carta, que se supone también de enero de 931 (documento número dos), está fechada realmente en el año 914, sin que tal hecho origine esta vez ningún comentario al P. Serrano ni tampoco a Fray Justo, que le sigue a la letra. Respecto a la última noticia sobre Muniadonna, cf. la nota 42.

³⁷ Véase la segunda parte de este estudio y, más concretamente, el texto correspondiente a la nota 162.

³⁸ Cf. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Observaciones*, págs. 146-147, nota 20.

³⁹ *Ibidem*, *id.*

⁴⁰ Véase la nota 168 del texto del presente trabajo.

está mal fechada y que debe colocarse en el mismo año que las dos primeras ⁴¹. En este caso, por lo visto, es facilísimo que el copista haya confundido el nombre del rey que señala el documento, poniendo García en vez de Ramiro. ¿Por qué esa facilidad en esta escritura y por qué esa imposibilidad en las dos primeras? ¿De dónde saca Fray Justo que sea sencillísimo equivocarse entre García y Ramiro y totalmente inexplicable confundirse entre Ramiro y Alfonso?

El documento número cuatro, de igual fecha que el anterior y suscrito también durante el reinado de García, aparece confirmado por los dos hijos primeros del conde Fernán González, Gonzalo y Sancho, que no nacieron hasta después del año 931 y que, en efecto, no se mencionan hasta agosto del 935 ⁴². El P. Pérez de Úrbel, que se encuentra aquí ante una dificultad similar a la planteada por el documento anterior, piensa que, como en caso de éste, todo queda arreglado con suponerlo fechado hacia el 931. Pero ni aún así se puede salvar el imposible hecho de que Fernán González, soltero aún a comienzos de 931, aparezca ya casado con doña Sancha y teniendo ya dos hijos de este matrimonio ¡en enero de este mismo año!

Además de lo expuesto, abonan nuestra creencia sobre la dudosa autenticidad de estos diplomas las siguientes razones:

A) Es ante todo seguro que las dos primeras escrituras mencionadas no se otorgaron el mismo día porque aparecen suscritas por confirmantes distintos y por notarios diferentes. De los diecinueve firmantes de cada una de ellas son comunes solamente Oveco Muniz y el abad Damián. A Oveco Muniz le encontramos nosotros en once cartas castellanas que van desde el año 938 al 974 ⁴³, no apareciendo en fecha anterior, pese a

⁴¹ *Historia*, I, págs. 360-361, 364, 377, nota 2, 379, nota 7, entre otras. Pero, en la pág. 385, nota 13, dice, refiriéndose a ellas: « las dos cartas de Arlanza de 912... ya sabemos que hay que retrasar su fecha unos veinte años ».

⁴² En 5 de agosto de 935, « Mumadonna cometissa, una pariter cun filio meo Ferdinando Gundisalbiz, Dei gratia comes, et uxor sua domna Sancia, seu neptis meis Gundissalbo Fernandiz et Sanzio Fernandiz », dona al monasterio de San Pedro de Cardeña y a su abad Alfonso el lugar de *Balzarancio* (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 227-229, con referencia al *Becerro Gótico*, fol. 58, col. 3). Es éste también el último documento que nos recuerda el nombre de Muniadonna, y al cual nos referíamos anteriormente, en el párrafo correspondiente a la nota 36.

⁴³ Documentos de 938 (L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, pág. 37), 945 (*Ibidem*, pág. 42), 945 (ESCALONA, *Historia*, escr. XXII, pág. 391), 947 (SERRANO, *Ob. cit.*, pág. 51), 947 (SERRANO, *ibidem*, pág. 52), 948 (SERRANO, *ibidem*, pág. 54), 951 (ESCALONA, *Ob. cit.*, escr. XXVII, pág. 398), 955 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, pág. 44), 972 (L. SERRANO, *Fuentes para la Historia de Castilla*, III; *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907, pág. 4), 972 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, pág. 103) y 974 (SERRANO, *Cartulario de Covarrubias*, pág. 7).

lo que afirma el P. Pérez de Úrbel, según el cual « lo encontramos únicamente en estas dos escrituras, y en las otras dos de 12 de enero de 912 »⁴⁴. En cuanto al abad Damián, le vemos en las dos cartas de 12 de enero de 912 y, además, en tres documentos del monasterio de Cardeña de los años 913, 915 y 917⁴⁵. Se alude con tal nombre, sin duda alguna, al abad de Cardeña, que lo era en efecto Damián por esos años. Pero es el caso que a comienzos del 921 ya le había sucedido Pedro en el abaciazo⁴⁶, y a éste, a últimos del año 929, el abad Lázaro⁴⁷, el cual seguía al frente de Cardeña en diciembre de 932⁴⁸. No deja de resultar muy significativo, a este propósito, que Fray Justo, que trata de filiar a los confirmantes de las cuatro escrituras que nos ocupan, no hable siquiera, en ninguna de ellas, del abad Damián. En suma: los dos confirmantes comunes de las dos cartas que estamos criticando pertenecen, como vemos, a épocas bien distintas: uno, es anterior al año 921; el otro, posterior al año 937.

Pero estas suscripciones, tan desiguales, que figuran en estas dos supuestas cartas de 1º de enero de 931, son, en cambio, sospechosamente semejantes — y diferentes, a la vez — a las que aparecen en los documentos número tres y cuatro, de 12 de enero de 912. En efecto, de los diecisiete confirmantes de la escritura número tres, son comunes con el diploma número uno nada menos que doce, entre ellos el propio notario Sisebuto, y de los cinco más que en aquella no tienen réplica, cuatro son comunes con los que suscriben la escritura número cuatro. Es decir, que de los diecinueve personajes que firman el documento número uno — de la supuesta fecha de 1º de enero de 931 —, dieciséis se encuentran también en las dos cartas expedidas el 12 de enero de 912. En cambio, el documento número dos, que supone también de 1º de enero de 931, solamente tiene como confirmantes comunes con las dos

⁴⁴ *Historia*, I, pág. 373, nota 6.

⁴⁵ Documentos de 25 de octubre de 913 (L. SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 327-328); 1º de mayo de 915 (*Ibidem*, págs. 116-117), y 13 de noviembre de 917 (*Ibidem*, págs. 309-310).

⁴⁶ Ya lo era en 3 de febrero de 921 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 40-42). Y a últimos de este mismo año, en 1º de diciembre, le prometen obediencia los monjes que firman un interesante pacto (GONZÁLEZ, *Colección de privilegios*, VI, págs. 7-9).

⁴⁷ En 24 de noviembre de este año ya recibe como tal abad y en nombre del monasterio una donación en favor de éste (L. SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 114-115).

⁴⁸ Venta que en favor de Cardeña y de su abad Lázaro hicieron Belasco Quata y su mujer Inderquina el 5 de diciembre de 932 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 115-116).

cartas del 912 a los dos abades Damián y Sonna, los cuales no regían su respectivo monasterio por aquella fecha, pues Damián tenía sucesor en Cardeña el año 921, y Julián ya estaba al cargo de Arlanza desde febrero de 928⁴⁹, sucediendo a Sonna⁵⁰. Y si la identidad existente entre los confirmantes de los diplomas número uno, tres y cuatro, de fechas tan distintas (912 y 931), inclina fuertemente a dudar de la autenticidad de todos ellos, la desigualdad en los que suscriben las dos cartas de 931, expedidas el mismo día, refuerza dicha opinión en el sentido de que todos estos documentos están mal fechados y tan profundamente interpolados, de no haber sido forjados por entero, que no resulta lícito basar en ellos ninguna argumentación histórica y, muchos menos, cronológica.

B) Una de las dos cartas de 1º de enero de 931, la referente a la donación de la vila de Covasuar, está dirigida a « Petri, abbati, vel fratribus ibidem eodem monasterii » de San Pedro de Arlanza. Ahora bien, nosotros no tenemos la menor noticia de ningún abad de Arlanza llamado Pedro, el cual no aparece en toda la documentación que de ese monasterio se conserva. Pero, además, es seguro que por este tiempo regía los destinos de Arlanza el abad Julián, al cual encontramos ininterrumpidamente al frente de la abadía desde 1º de febrero de 928 hasta el año 946⁵¹. Por lo demás, resulta inexplicable que en la otra escritura de la misma fecha no aparezca el supuesto abad Pedro de Arlanza y, en cambio, la suscriba únicamente Damián, el que lo fue de Cardeña hasta el 920-921. Finalmente, y para que todo resulte absurdo, la repetida dona-

⁴⁹ L. SERRANO, *Cartulario de Arlanza*, escr. VI, págs. 21-24. El documento aparece fechado en 1º de febrero de 929. Pero tal día no fue viernes ese año, conforme señala el documento, sino domingo; en viernes cayó el 1º de febrero de 928 y ésta debe ser su fecha verdadera. Acerca de la rectificación de su fecha y sobre su autenticidad, cf. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Observaciones*, pág. 145, nota 14.

⁵⁰ A Sonna lo encontramos únicamente en las dos cartas de 12 de enero de 912 (documentos número tres y cuatro) y en otra fechada el 25 de octubre de 913 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 327-328).

⁵¹ Documentos de 1º de febrero de 928 (SERRANO, *Cartulario de Arlanza*, págs. 21-24; antes, nota 49); 28 de enero de 929 (*Ibidem*, págs. 18-21); 3 de febrero de 929 (*Ibidem*, págs. 24-26); 27 de junio de 931 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 209-210); 26 de julio de 932 (PÉREZ DE ÚRBEL, *Historia*, III, núm. 122 bis, págs. 1102-1103. Sobre su fecha, cf. la nota 128 del texto de este artículo); 5 de agosto de 935 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, páginas 227-229); 1º de marzo de 937 (SERRANO, *Cartulario de Arlanza*, págs. 40-43); 941 (BERGANZA, *Antigüedades*, II, pág. 381), y 946 (L. SERRANO, *Cartulario del Monasterio de Vega, con documentos de San Pelayo y de Vega de Oviedo*, Madrid, 1927, págs. 3-5).

ción de Covasuar está suscrita por el abad Sonna, que estuvo al cargo de Arlanza durante las dos primeras décadas del siglo x.

C) El notario del documento número dos es *Trebalcus*, presbítero ; el de los llamados fueros de Lara (documento número uno), *Secutus* o *Sisebutus*. En cuanto al primero, no lo encuentro, con esta grafía, en toda la documentación de la época, más que en la expresada donación de Covasuar, lo que no deja de resultar muy extraño. Si admitimos, en cambio, que es una mala transcripción por *Teudericus presbiter*, lo veríamos, además, en un documento de Liébana, que hay que fechar en 13 de octubre de 959⁵². El notario de los fueros de Lara, *Sisebuto* o *Secutus*, escribe la carta de donación de la iglesia de Cárdbaba y la de confirmación de la fundación de Arlanza (documentos tres y cuatro), fechados ambos en 12 de enero de 912. Y ya no es posible tropezar con su nombre en toda la abundantísima documentación de la época. Resulta, pues, que las dos escrituras que se suponen fechadas en 1º de enero de 931 están redactadas por notarios diferentes, lo que demuestra que, en verdad, no son del mismo día. Y, además, del notario que suscribe una de ellas, nada volvemos a saber o acaso solamente que vivía veinte años después, mientras que, al que atestigua el otro diploma la encontramos, en cambio, en documentos fechados veinte años antes.

D) Si atendemos a los restantes confirmantes de este grupo de cuatro documentos que estamos analizando, nos encontraremos también con las extrañas circunstancias siguientes : Algunos de ellos (Aurelio Díaz, Fernando Sarraciniz, Asur González, Rodrigo Díaz, Fernando Ovéquis, Oveco Télliz, Aper presbítero) sólo los conocemos por aparecer en esta doble pareja de documentos fechados, dos a dos, en 1º de enero de 931 y 12 de enero de 912, lo que inmediatamente inclina el ánimo a pensar que las cuatro escrituras proceden de la misma mano. Los otros, en que ese hecho no se observa, y que suscriben solamente las supuestas cartas del 931 (Lupo Jiménez, Álvaro Velasco, Tello Núñez, Álvaro Ovéquiz, Diego Núñez), los encontramos con frecuencia en la documentación castellana posterior al año 942⁵³.

⁵² *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, fol. 7 vº.

⁵³ A Lupo Jiménez lo encontramos en documentos de 945 (ESCALONA, *Historia*, escrits. XXI y XXII, págs. 391-393) y 956 (BARRAU DIHIGO, *Chartes de Valpuesta*, núm. XXXIII). A Álvaro Velasco, en el año 942 (SERRANO, *Cartulario de Arlanza*, págs. 45-47). A Tello Núñez, en 942 (SERRANO, *ibidem*, id.), 950 (BARRAU DIHIGO, *Ob. cit.*, núm. XXIII), 959 (SERRANO, *Cartulario de San Millán*, pág. 62), 964 (SERRANO, *Cart. San Millán*, pág. 64) y 964 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 13-14). A Álvaro Ovequiz, en 950 (SERRANO, *Cartulario de San Millán*, pág. 57). Y a Diego

E) Los documentos que nos ocupan han llegado a nosotros en copias del siglo XIV y del siglo XVIII y no hay seguridad, por tanto, de que la fecha haya sido reproducida sin error ni de que no haya sido alterado el nombre del rey. Pues si resulta indudable que las cartas del 12 de enero de 912 no pueden ser anteriores al año 933, correspondiendo, en consecuencia, al reinado de Ramiro II y no al de García como se indica en ellas, otro tanto ha de suceder con las otras dos, de 1º de enero de 931, tan prietamente relacionadas con aquéllas, y en las que se observan parejas anomalías en la calendación y demás circunstancias que en las mismas concurren. También estas últimas pueden y deben ser de fecha posterior a la que quiere dársele, como indica la mayoría de sus confirmantes y hasta el título de conde de Castilla con que figura Fernán González, del cual ciertamente no gozaba todavía en el año 931, como ha demostrado el maestro Sánchez-Albornoz⁵⁴. La dificultad de caer en sábado el día del mes, es sólo relativa y no imposible de salvar. Bastaría para ello suponer que el copista de estos diplomas — no muy de fiar, como vemos — omitió una *u* al transcribir las calendas, y resultaría entonces la fecha: *die sabbato V Kalendas Januarii*; es decir, 28 de diciembre, coincidencia que se da en el año 933. Las cartas en cuestión podrían ser, pues, de 28 de diciembre de 933, fecha más aceptable, si hemos de ver en ellas algo de verdad, que la que se le quiere dar por segura. Y hacia este mismo año de 933 habrán de colocarse también las otras dos escrituras, que se suponen de 12 de enero de 912. Esto tratando de conceder a todas ellas alguna dosis de autenticidad, lo que, verdaderamente, no parece muy posible. Y por lo que se refiere a su cronología, no se puede basar en ellas ninguna conclusión, por insignificante que ésta sea, lo que, en general, hay que hacer extensivo a toda la documentación de Arlanza. Es extraño que estén erradas las fechas de la mayor parte de las escrituras de los primeros tiempos de la Castilla condal. Sánchez-Albornoz ha demostrado las fallas cronológicas de la mayoría de las copias de las escrituras otorgadas por Fernán González en la primera década de su carrera política, antes y después de la muerte de

Núñez, en 945: febrero (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, pág. 295), abril (ESCALONA, *Historia*, escr. XXII, pág. 391), junio (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, pág. 293), en 945 (P. DE ÚRBEL, *Historia*, III, núm. 207, págs. 1139-1140), 946 (SERRANO, *Cartulario de Vega*, págs. 3-5), 947 (ESCALONA, *Historia*, pág. 395), 949 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 365-366), 950 (ESCALONA, *Historia*, escr. XXVI, pág. 396), 951 (ESCALONA, *Historia*, escr. XXVII, págs. 397-398) y 962 (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 317-318).

⁵⁴ Observaciones, págs. 145-148.

su madre ⁵⁵. Baste observar, al respecto, que de los primeros veinte documentos del cartulario de Arlanza (que van del año 912 al 970) catorce tienen la fecha equivocada y el P. Serrano, el editor de esta documentación, ha tenido que rectificarla. Ante un número tan crecido de cartas mal fechadas no podemos tener ya fe alguna en aquellas otras susceptibles de la misma rectificación, y toda afirmación que se apoye en tan dudosos testimonios pecará de aventurada.

F) El contenido de los documentos números uno y dos puede ser, asimismo, más claramente demostrativo de su profunda interpolación o dudosa autenticidad. Como ya ha observado el profesor Sánchez-Albornoz, « la desorbitada extensión del término de Lara me inspira sospechas y tengo por burda interpolación tardía sus preceptos de tipo jurídico; lo acredita la lengua y el contenido de los mismos » ⁵⁶. Y en cuanto a la donación a Arlanza de la vila de Covasuar, es imposible que ésta estuviese ocupada ya en 914 y ni siquiera en 931. La vila de Covasuar, hoy Casuar, está situada al sur de Aranda de Duero, en el límite de las provincias de Burgos y Segovia, entre Montejo, Santa Cruz de Salceda y Fuentecésped. Se halla en territorio del antiguo alfoz de Sepúlveda y no lejos del término de Sacramenia, dentro éste ya de la provincia de Segovia. Ahora bien: la repoblación de Sepúlveda por Fernán González se comenzó en el año 940 y continuó en el siguiente ⁵⁷. Y, por otra parte, es dato seguro que Assur Fernández, conde de Monzón, donó al monasterio de Cardeña y a su abad Cipriano, en diciembre de 943, el lugar de Fonte Adrada, en el término de Sacramenia, al lado de Cárdaba, cuya región pertenecía toda al condado de Assur ⁵⁸.

En cuanto a las supuestas cartas de 12 de enero de 912, se recordará que las dos son sendas donaciones al monasterio de Arlanza de la vila e iglesia de Santa María de Cárdaba. Pero es el caso que, curiosamente — y para que la relación entre estas cartas y las dos primeras sea aún más estrecha —, esta vila se halla igualmente en el término de Sacramenia y en tierra de Montejo, y cerca también de Sepúlveda; es decir, no muy alejada de la Covasuar o Casuar. Naturalmente, toda esta región no había sido repoblada todavía en la fecha de esas cartas, ni tampoco veinte años más tarde. Y, por lo pronto, el 1º de marzo de 937, o mejor

⁵⁵ *Ibidem*, págs. 144-145.

⁵⁶ *Ibidem*, págs. 146-147, nota 20.

⁵⁷ Véase PÉREZ DE ÚRBEL, *Historia*, I, págs. 439-444 y notas 26 y 27.

⁵⁸ Véase la escritura en SERRANO, *Becerro de Cardeña*, págs. 363-365, y con una redacción algo distinta en BERGANZA, *Antigüedades*, II, pág. 385.

acaso en marzo del 942 como dice Argáiz ⁵⁹, el conde Fernán González, juntamente con su mujer doña Sancha, que parecen haberse olvidado de que ya habían hecho la misma donación veinticinco años antes, entregan ahora de nuevo al monasterio de Arlanza la vila e iglesia de Santa María de Cárdaba ⁶⁰. « La última victoria contra los moros le han permitido extender su dominio al otro lado del Duero, y *ya puede* disponer de tierras en el distrito de Cuéllar », dice acertadamente el P. Pérez de Úrbel ⁶¹. Aunque, sin acierto alguno, supone, inconsecuentemente, que Fernán González *ya pudo* disponer de tierras situadas muy al sur del Duero, en el año 930.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce claramente la falsedad de dichos diplomas. No me es posible determinar el grado de ésta. Unos, quizá se hicieran inspirándose en alguno auténtico; otros, acaso estén solamente interpolados. Un estudio más completo, que no podemos hacer hoy, nos revelaría, probablemente, los fines perseguidos por el falsificador o interpolador. O los amanuenses de tales diplomas mutilaron el texto original o tuvieron ya a la vista textos adobados con intenciones políticas. Pues, a mi juicio, la clave de tales manipulaciones está en el deseo de exaltar y anticipar los poderes del héroe del secesionismo castellano ⁶².

La conclusión de falsedad a que hemos llegado nos permite rechazar de plano los siguientes hechos:

1º. La tesis del reinado de Ramiro II en el año 930 y comienzos del año 931.

2º. La posesión del título de conde Castilla por Fernán González en el año 931.

3º. La existencia de un condado castellano que comprendía tierras muy al sur del Duero, en una fecha anterior al año 937.

RUBÉN GARCÍA ÁLVAREZ.

⁵⁹ *La Soledad Laureada*, II, pág. 290. Argáiz le asigna como fecha el 10 de marzo de 942. Y según una copia moderna, que cita el P. Pérez de Úrbel (*Historia*, III, doc. núm. 148), se expresaba la fecha en la forma siguiente: « Facta... ipsis sexto Kalendas Marcias, Era DCCCLXXXVIII ».

⁶⁰ SERRANO, *Cartulario de Arlanza*, escr. XIV, págs. 40-43.

⁶¹ *Historia*, I, págs. 412, nota 38.

⁶² Véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Alfonso III y el particularismo castellano*, « Cuad. Hist. Esp. », XIII, 1950, págs. 21-23.